

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2016-MTC con relación al plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles con Red y Operadores Móviles Virtuales

DECRETO SUPREMO N° 002-2017-MTC

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

NOTA: Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio Transportes y Comunicaciones, mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2017.

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, se aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre pago, con la finalidad que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles cumplan con identificar debidamente a los abonados que contratan sus servicios, en especial bajo la modalidad de prepago;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, se modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, el cual dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, se dispone que hasta el 1 de enero de 2020 se realiza la implementación progresiva por parte de los Operadores Móviles Virtuales y los Operadores Móviles con Red que inicien operaciones comerciales con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, precisando que tienen un plazo de doce meses, contado desde la fecha en que inicien operaciones, para implementar progresivamente el referido sistema;

Que, asimismo, en la citada Disposición se estableció el plazo para la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, otorgando a los referidos operadores el plazo máximo de seis meses contado desde la finalización de los primeros doce meses de operaciones comerciales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1338, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece en el literal a) del numeral 8.1 de su artículo 8, la obligación de las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de verificar plenamente la identidad de quien contrata dichos servicios mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, lo cual también comprende a los Operadores Móviles Virtuales y a los nuevos Operadores Móviles con Red;

Que, en esa línea, es imprescindible adoptar mayores medidas para garantizar el proceso de contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones, así como asegurar la veracidad del

contenido del registro privado de abonados de las empresas concesionarias de dichos servicios;

Que, de manera adicional, es necesario reducir las posibilidades de empleo de líneas móviles en prácticas irregulares durante el plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los operadores móviles virtuales y operadores móviles con red que vienen operando a la fecha, así como de aquellos que inicien operaciones a futuro;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y, el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre pago modificado por los Decretos Supremos N° 023-2014-MTC y N° 003-2016-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC

Modifícase(*)NOTA SPIJ(2) la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago, en los términos siguientes:

“Cuarta.- Implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles con Red y Operadores Móviles Virtuales

Los Operadores Móviles con Red y los Operadores Móviles Virtuales que suscriben contratos de concesión con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, inician sus operaciones con el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar implementado en todos sus centros de atención y distribuidores autorizados.

Los Operadores Móviles Virtuales que hayan suscrito contrato de concesión o hayan iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de la presente norma, implementan el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en forma obligatoria, al 31 de marzo de 2017, en todos sus centros de atención y distribuidores autorizados.

Durante el plazo de implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar a que se refiere el párrafo precedente, los Operadores Móviles Virtuales aplican el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 023-2014-MTC.

Los operadores a que se refiere la presente Disposición Complementaria Final, que apliquen en forma temporal el Sistema de Verificación No Biométrica, realizan, a su costo, la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y modificatorias, en un plazo máximo de seis meses contados desde el 1 de abril de 2017.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 14-02-2017

DICE:

D.S. N° 004-2017-MTC

DEBE DECIR:

D.S. N° 002-2017-MTC

2 (Ventana-emergente - Popup)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Modifícase", debiendo decir: "Modificase".